

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte, **INTERMAX S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20600609239, con domicilio en la Calle Ernesto Diez Canseco N° 236, oficina N° 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante legal, señor Rafael Ángel Ygüey Oshiro, identificado con DNI N° 09678278, según poderes inscritos en la Partida electrónica N° 13456481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "**INTERMAX**"; y de la otra VIETTEL PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, con domicilio en Calle 21, N° 878, Urb. Corpac, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante legal, señor NAM PHUNG VAN, identificado con carné de extranjería N° 001653111, según poderes inscritos en Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX - Sede Lima, en adelante "**VIETTEL**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de junio de 2020, VIETTEL e INTERMAX, celebraron el "Contrato de Interconexión" mediante el cual se estableció la interconexión de las redes de VIETTEL (servicio de telefonía fija, servicio público móvil y portador local, de larga distancia nacional e internacional) con las redes de INTERMAX (servicio de telefonía fija y portador de larga distancia nacional).
2. Mediante carta N° 2239-2020, remitida el 6 de julio de 2020, VIETTEL remitió para aprobación del OSIPTEL, el "Contrato de Interconexión" suscrito con INTERMAX.
3. Mediante Resolución N° 00161-2020-GG/OSIPTEL notificada a las partes mediante correo electrónico del 31 de julio de 2020, el OSIPTEL remitió las observaciones al "Contrato de Interconexión", y dispuso la incorporación de las mismas al referido Contrato.
4. En atención a lo anterior, las partes coincidimos en la necesidad de suscribir el presente documento, el cual modifica el Contrato de Interconexión a efectos de recoger las observaciones formuladas por el Regulador.

SEGUNDA.- OBJETO

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Modificar el numeral 4. Adecuación de Red, del Anexo I-A Condiciones Básicas, conforme a lo siguiente:



4. Adecuación de red

La adecuación de red será pagada por las partes, conforme corresponda, según lo establecido en la normativa vigente.

2.2 Modificar la Décima Cláusula: Suspensión y Resolución, conforme a lo siguiente:

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas); (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza solicitada por VIETTEL, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas definitivas o facturas provisionales por la prestación del servicio de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas en el Anexo II, (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.6 precedente; o, (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o elevar del valor de la carta fianza solicitada por VIETTEL. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

En casos de incumplimiento distintos a los indicados en el párrafo precedente, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la Interconexión que se encuentren vigentes sin perjuicio de exigir el pago de una penalidad equivalente a 2 Unidades Impositivas Tributarias.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni restringe el libre ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden a la parte afectada con el incumplimiento.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de INTERMAX, generará la mora automática de ésta última, devengándose los intereses compensatorios y moratorios equivalentes a la Tasa de



Interés Legal que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya.

- 2.3 Modificar las tablas del numeral 3. Requerimiento de enlaces de interconexión iniciales y proyectados del ANEXO I-B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN, conforme a lo siguiente:

2. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

INTERMAX

El requerimiento de enlaces para el primer año es de (8) E1's unidireccionales para la ciudad de Lima desde los equipos de INTERMAX ubicados en Calle Ernesto Diez Canseco N° 236, Interior 403, Miraflores - Lima.

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	8	0	0	0	0
Acumulado	8	8	8	8	8

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.

VIETTEL

El requerimiento de enlaces para el primer año es de un (1) E1 unidireccional para la ciudad de Lima desde el local de VIETTEL ubicado en Calle 21 N° 878 Urbanización Córpac, San Isidro - Lima.

El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	1	0	0	0	0
Acumulado	1	1	1	1	1

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.

- 2.4 Modificar el numeral correspondiente al TRÁFICO NO PREVISTO del literal B ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN del ANEXO II: CONDICIONES ECONÓMICAS, conforme a lo siguiente:

4. TRÁFICO NO PREVISTO

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, VIETTEL e INTERMAX se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, los que las partes convengan.



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, los escenarios de tráfico no previstos se podrán cursar siempre y cuando se cuente con la adenda o acuerdo complementario aprobado por OSIPTEL.

Finalmente, las partes precisan que el Contrato de Interconexión únicamente cuenta con el Anexo I y el Anexo II como parte integrante del mismo, razón por la cual no debe hacerse referencia a ningún otro Anexo en ninguna parte de dicho contrato, además de los referidos.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que la presente Adenda no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato de Interconexión, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

La presente Adenda deberá ser interpretada de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en la presente Adenda deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

La presente Adenda se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 18 días del mes de agosto de 2020.

POR INTERMAX

POR VIETTEL


Rafael Ángel Yguey Oshiro,
Gerente General
DNI N° 09678278


NAM PHUNG VAN
Sub Gerente General
CE N° 001653111

RAFAEL YGUEY
GERENTE GENERAL
INTERMAX S.A.C.

